

**“OTORMIN MATIAS EDUARDO TOMAS C/ SWISS MEDICAL ART S.A.
S/ACCIDENTE- LEY ESPECIAL”
CAUSA N°36032/2015/CA1**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de ABRIL de 2019, siendo las 9.30, a la audiencia designada para el día de la fecha, **POR LA PARTE ACTORA:** Comparece personalmente el actor OTORMIN MATIAS EDUARDO TOMAS quien acredita su identidad con DNI N°32.038.320 asistido por sus letrados apoderados Dr. Fernández Pablo Salvador T 88 F556 y Dr. Fernández Sebastián Gabriel T 89 F 885 ya presentados y ratificando domicilio constituido en autos. **POR LA DEMANDADA:** Se presenta la Dra. Romano Johanna Edith T 116 F 294, letrada apoderada, quien se presenta a tenor del poder glosado a fs.36/39, y ratifica domicilio constituido en autos.-----

ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL: Téngase a la Dra. Romano Johanna Edith, por presentada por parte y en el carácter invocado y por ratificados los domicilios constituidos en autos. Cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan que han arribado a una solución conciliatoria en los siguientes términos: I.-La actora reajusta el monto de su pretensión en la suma total de \$185.800(PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS), imputada a indemnización por accidente reclamado en autos. Acto seguido, solicita la homologación del presente acuerdo, y manifiesta que una vez percibida dicha suma nada más tendrá que reclamar. III.- La codemandada sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, se aviene al pago de la suma mencionada supra, que hará efectiva mediante depósito judicial de estilo en un solo pago a los treinta días corridos de notificada la homologación del presente acuerdo. La demandada asume las costas pertinentes y reconocen a favor de la representación letrada del actor en su conjunto la suma de \$26.012(PESOS VENTISEIS MIL DOCE) en concepto de honorarios que se harán efectivos mediante depósito judicial en idéntica fecha que el capital. La demandada solicita que se la exima del pago de la tasa de justicia. IV.- Las partes convienen que para el caso de incumplimiento en el pago establecido en el presente convenio, la aplicación de la mora automática

Fecha de firma: 15/04/2019

Firmado por: MARIA LUJAN GARAY, SECRETARIA

Firmado por: ALEJANDRO HUGO PERUGINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL OMAR PEREZ, JUEZ DE CAMARA



y la caducidad del plazo acordado, como así también un interés punitivo diario del 0,1% a favor del acreedor, sin necesidad de emplazamiento alguno. V.-Los litigantes solicitan la homologación del presente acuerdo. **EL TRIBUNAL RESUELVE:** Téngase presente lo manifestado por las partes en este acto y en atención al convenio formulado y habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses conforme lo establecido en el art. 15 de la LCT y no encontrándose violados derechos legítimamente tutelados por el orden público HOMOLÓGUESE EL PRESENTE ACUERDO CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA. Exímase a la demandada del pago de tasa de justicia. Declárase las costas a cargo de la demandada. A lo demás manifestado tiénese presente. Regúlense los honorarios de la perito médico en la suma de \$15.000 (pesos quince mil pesos) a valores actuales al presente pronunciamiento y no incluyen el I.V.A.. Quedan los presentes notificados en este acto. Notifíquese a la demandada y a la perito médica legista con copia de la resolución con carácter urgente.-Notifíquese al Procurador general de la Nación. Cumplido, remítanse las actuaciones al Juzgado de origen. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y de conformidad, después de V.E., y por ante mí que doy fe. -----

